



Sesión del seis de Febrero
 Abierta con la h.^a Presidente, Vicepresi-
 dente, Corta, Aguirre, Cadena, Cajinora,
 Muñoz, Tricia, Andrade, (Antonio), Triles
 Nobsa, Bustamante, Fannari, Quevedo, Pe-
 ñafiel, Alvarez, Andrade, (Antonio José), Vi-
 teri, Yooi, Villavicencio, Pareja, Garcia,
 Gauda, Tricia, Vasquez, Angulo y Egui-
 guren; se leyó y aprobó el acta de la se-
 sion precedente. Se pasó á la comision
 eclesiastica una representacion dirigida
 por los Padres de Guayaquil, solicitando
 el establecimiento en el Ecuador de los
 religiosos de la Compañia de Jesus; y
 á la de hacienda, una peticion del Sr.
 Antonio Baquero sobre que se recomiende
 al Poder Ejecutivo el pago de las pensio-
 nes de montepio que se le adeuda. Con-
 tinuó la discusion suspenso en la sesion
 anterior, relativamente á la tercera parte del
 art.^o 31 de Constitucion politica reducido
 á escluir del cargo de diputados, á los ma-
 jistrados de las cortes de justicia, y á to-
 da persona que al tiempo de hacerse la
 eleccion en una Provincia, ejerce auto-
 ridad, mando ó jurisdiccion en toda ella. El
 h.^a Presidente dejó su asiento y observó, que



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

en las dos primeras partes del artículo citado, no se han comprendido muchos empleados, que, siendo agentes inmediatos del Poder Ejecutivo, no deben tener asiento en la Asamblea nacional, para que se consulte mejor su independencia: que los oficiales mayores de los Ministerios, los Secretarios de las Gobernaciones y varios otros funcionarios, no son amovibles a la voluntad del Gobierno y estos no se considerarían exceptuados, si por punto general no se precisara que lo estén todos los empleados del ramo ejecutivo que lo son de su libre nombramiento y remoción, para que así no quede ninguno favorecido con privilegios. Los que ha invocado el Sr. proponente, son libremente amovibles por el Ejecutivo, contestó el Sr. Barria; y, estando por lo mismo y por el origen de su nombramiento, incluidos en la excepción que ya se ha establecido no hay necesidad de que se haga una nueva restricción a este respecto. El Sr. Muñoz, expresó que era escueta la aclaración que acaba de hacerse relativamente a los Secretarios de los Gobernadores; pero que no lo es en cuanto a los oficiales mayores, por que estos, según la ley, no son amovibles a juicio del Ejecutivo. Probable es, dijo el Sr. Quevedo



PARA LOS ANOS DE 1880 Y 1881
GOBIERNO FEDERAL DE ARGENTINA

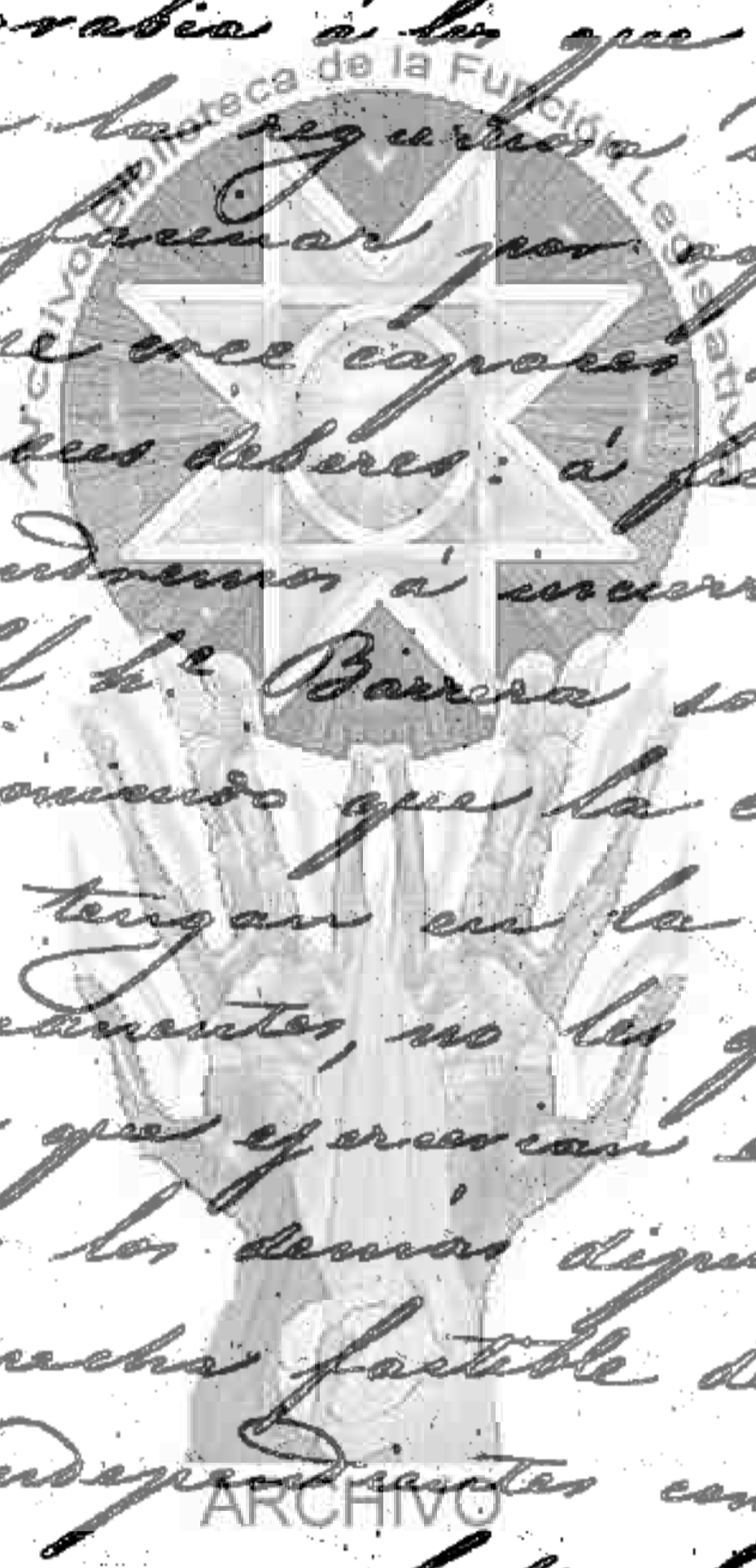


que se sancione el artº por el cual solo se faculte al Jefe del Gobierno, á remover libremente á los empleados de hacienda: de consiguiente, no quedarían comprendidos los que pertenecen al orden político, si la Constitución no los exceptúa, por lo mismo es conveniente seguir las indicaciones que se han hecho por el Sr. Presidente, afin de que este delicado negocio se arregle por aquélla y no se exponga á las alteraciones que pueden hacerse en las leyes secundarias. Este inconveniente puede hallarse con facilidad, observó el Sr. Barrios con solo agregar á la atribución que tiene el Ejecutivo para remover á sus ministros, la de hacerlo también á los oficiales mayores; mas el Sr. Borrero juzgó que no era suficiente esta medida, por que no llena el objeto que la exige: los Secretarios de las Administraciones y otros empleados que quedan servir con menor resistencia á los deseos del gobernante, serian talvez mas peligrosos en las legislaturas, y es bien precaverlas de todo riesgo á este respecto; al efecto, hizo la siguiente moción apoyada por los Sr. Costa, y frondoso: Que despues de las palabras Jefe Político, se diga: los demas empleados del orden



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

ejecutivo y los de su libre nombramiento y remoción. — El Sr. Andrade la combatió, reflexionando que cae en similitud por que se extiende á funcionarios muy subalternos, y se agravia á los que hayan de ser diputados, con la regular idea de que pueden dejarse faltar por aquellos, á quienes desde ahora se veen capaces de prostituir su conciencia y sus deberes: á fuerza de ser celosos, envidiosos, vendiendo á incurrido en defectos reprochables. El Sr. Barrera sostuvo su proposición, exponiendo que la calidad de subalternos que tengan en la clase de empleados permanentes, no les quita la igualdad de poder que ejercerian en las legislaturas como todos los demás diputados, ni destruye la sospecha factible de que con votos que no son independientes comprometan los grandes intereses que habian de representar. Su concepto de los Srs. Perez y Bustamante no deben los oficiales mayores ni los Secretarios de las Gobernaciones, ocupar tan seria y detenidamente la atención de la Convencion nacional, por que respecto de aquellos, queda allanado el inconveniente, desde que se faculte al Ejecutivo para que los remunere con voluntad; y por lo que hace



á estos, Debe considerarse que, siendo tan inferiores en la escala de los funcionarios públicos, no debe la Constitución confundirlos con los ministros, ni llevar el celo de independencia, hasta un estremo que llega á ser exagerado, segun lo agregó el Sr. Bustamante. En servicio del Sr. Costa, los Secretarios de quienes se habla, ordinariamente son ciudadanos de distinguida capacidad, que, identificándose, por decirlo así, con los Gobernadores de las Provincias, tienen sobre ellas un poderoso influjo, y podrán, con la mas pequeña dificultad, hacerse nombrar diputados: si nada hay, pues, que les estorbe elevarse á esta categoría, y si colocados en ella pueden ser perniciosos á la causa pública, como agentes del Poder Ejecutivo, no es por demas que la Constitución los tenga en cuenta, para alejarlos de la legislación. —
Sencilla es ciertamente reflexión el Sr. Quevedo, la medida de hacer que los oficiales mayores sean libremente amovibles por el Ejecutivo; pero, si como es de verse aprueba esta Convención nacional el art. consiguado en el proyecto, que es enteramente igual al que contiene la —

Constitucion de Cuenca, y por el cual, y en fuerza de varias razones, solo son amovibles los empleados del ramo de hacienda, y no aquellos ni otros subalternos de los demas negociados; es claro que estos quedaran espeditos para ser diputados al Congreso, sino se adopta la mocion que se discute. El Sr. Munguay impugnó estos pensamientos expresando que las opiniones y los resultados que ellas producen, estan fuertemente a merced de las oscilaciones politicas; y es por esto; ~~que~~ que la Constitucion de Cuenca se erigió de no dar al Ejecutivo amplias facultades, para encadenarlo por temor de que imitara la conducta de la administracion que le habia precedido; pero que conforme a los principios, es necesario que todas las clases de la sociedad sean representadas en el Congreso, y que lo sea tambien el Gobierno, para que no quede absolutamente aislado de toda relacion saludable con el Poder Legislativo; por que de otro modo, y si la independencia debiera ser exagerada, debiera tambien excluirse del cargo de diputados a los parientes y amigos del Ejecutivo, que lo mismo y quizá mas que sus agentes publicos, podrian



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

estar impugnados de las ideas de aquel.
Los h.^{os} Costa y Barrera insistieron alter-
nativamente, en que es indispensable
quitar la funesta influencia que el go-
bierno puede ejercer en los Congresos por
medio de sus dependientes y favoritos. Ter-
minó el debate, y habiéndose verificado la
votación sobre la moción pendiente, fue
negada, y se aprobó la tercera parte
del artículo 3.^o que antes se ha relacionado.
El h.^o García solicitó, entonces que se to-
me en consideración la moción hecha
por el h.^o Triguero en la sesión del 5 del
corriente mes, y cuya discusión se diferió
para la ocasión actual. La moción re-
cordada es relativa á los requisitos que
deben tener los que hayan de ser nom-
brados diputados, y dice así: ser dueño
de propiedades raíces, cuyo valor libre
sea de tres mil pesos, ó tener una ren-
ta de quinientos pesos anuales proce-
dente del ejercicio de una profesión
ó industria útil, ó de un empleo que
no sea de libre nombramiento y re-
nuncia del Ejecutivo; ó llevar propor-
cionalmente estos requisitos con propie-
dad y renta, menores que las expresadas.

Yometida esta proposicion a votacion
 por partes, fue aprobada, menos las pala-
 bras: o de un empleo que sea de libre
nombramiento y renuncion del Ejecutivo,
 pues se resolvió que se suprimian a vir-
 tud de hallarse ya adoptadas en otro
 artº Constitucional. Se puso en dis-
 cusion el artº 3º convenido en estos ter-
 minos: "Los diputados durante el tiempo
 de su destino, aun que hayan hecho dimi-
 sion de el despues de aceptado, no podran
 admitir empleos alguno de libre nombramien-
 to del Poder Ejecutivo". El Sr. Quevedo
 reflexionó, que es laudable el objeto de es-
 te artº, pero que su accion no comprenderia
 a los diputados que en el último año del
 periodo de su cargo, habran de elegir
 al Presidente de la Republica, cuando
 es precisamente para entonces que con-
 viene evitar la posibilidad de que un
 diputado cambie su voto por un em-
 pleo. El Sr. Bustamante discurrió tambien
 en contra del artº antedicho, manifestan-
 do que no siempre queda sujecion que un
 diputado renuncie este caracter despues de
 haberlo aceptado, con el objeto de admitir
 un empleo publico, pues no es difícil
 que de este modo obligado por una cau-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

se insinúa que ninguna aten-
ción tenga con el Gobierno; y no obs-
tante esto quedaría inhabilitado de
optener algún destino en la Admi-
nistración nacional, apesar de que
su merecimiento lo haga digno de
el y de que sean importantes sus ser-
vicios por la capacidad y demás apti-
tudes de que está adornado. El Sr. Pare-
ja, coincidiendo con estos pensamientos,
añadió que los Jefes militares, cada
uno en su grado, es un verdadero
empleado público; y que pudiendo
ellos ser diputados a la Asamblea
nacional, se les privaría por el
artículo en cuestión del derecho de reci-
bir los sueldos que se hagan acon-
donar por los servicios que en el ces-
tamiento de sus diputaciones, pueden
prestar a la República. De acuerdo
con estas ideas, opinó el Sr. Costa,
que debe suprimirse el artículo que
ellas se refieren; mas el Sr. Muñoz
fue de parecer que, teniendo este dos
partes, debe sancionarse la primera
como necesaria para obstruir al Gobi-
erno el camino de la seducción, pero

ni la segunda que es la que produ-
 cirá los inconvenientes que se ha esques-
 to. Mas como á juicio del h.º Presiden-
 te, no fuese susceptible de division el sen-
 tido del artículo pendiente, se contrajo á-
 todo él, la votación nominal que se dis-
 puso; habiéndose previamente cerrado la
 discusión, y fijado la cuestión en es-
 tos términos: ¿se aprueba el artículo? Re-
 cogidos los votos en la forma prevenida
 por el reglamento interior, resultó que es-
 taban por la afirmativa los h.ºs Angulo,
 Bustamante, Cortázar, Cadenas, Ariza, Espinosa,
 Muñoz, Requena, Andrade (tutorio) Teles,
 Neco, Fariñas, Vasquez, Grande, Quevedo, Vi-
 teri, Peralta, Andrade (tutorio Jor), Pareja,
 Villavicencio, Ariza, Garcia, y los h.ºs Presi-
 dente y Presidente de la Cámara, y que
 estaban por la negativa los h.ºs Aguirre y
 Alvarez: en su virtud se declaró aproba-
 do. En seguida dijo el h.º Quevedo, que
 para evitar dudas y proceder de confor-
 midad con la razón filosófica que ha mo-
 bido á prohibir que los diputados adunten
 empleos, debe declararse que estos son uni-
 camente de aquellos cuyo nombramiento de-
 penda de sola la voluntad del Ejecutivo



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

sin entenderse á los que tienen en
origen en una terna legalmente for-
mada y presentada por otra autoridad.
El Sr. Presidente observó, que esta decla-
ratoria embobaría una modificación
del artículo que acaba de aprobarse, y que
esto no lo permite el reglamento de de-
vates; mas el Sr. Bustamante reflexio-
nándose que no debe comprenderse en la
prohibición varios destinos que son exa-
mar del exclusivo querer del Ejecutivo,
deben quedar espedidos, las carreras de
la Iglesia y de las letras, hizo la mo-
ción siguiente, apoyada por los Sr.
Tamarez y Arguello: "Que se agregue un
artículo concebido en estos términos. Lo dis-
puesto en el artículo anterior no com-
prende á los beneficios eclesiásticos, ni los
destinos de instrucción pública. Pues-
ta en discusión, la objetó el Sr.
Arias, expresando que aun que puede
ser justa respecto de los beneficios y
destinos que se optiene por oposición,
no lo es en cuanto á las preferencias, que
siendo tambien beneficios eclesiásticos,
dependen exclusivamente de la volun-
tad del Ejecutivo. Con estas ideas pro-

puso el mismo Sr. diputado esta modi-
 ficacion, apoyada por el Sr. Sarracín:
 "Que á la mocion precedente se agreguen
 despues de las palabras eclesiasticos, las
 siguientes: que se provean á virtud de
oposicion". El Sr. Terovi, reconociendo co-
 mo justo el fundamento emitido por el
 Sr. proponente, fue de parecer, que pa-
 ra no favorecer con la excepcion sino
 los destinos de que no puede disponer
 libremente el Ejecutivo, debe limitarse á-
 los que se provean por oposicion. Hay
 varios otros que no son de esta clase, y
 deben exceptuarse, contestó el Sr. Turgejo,
 talvez como los curatos y catedras que
 se encargan interinamente, pero los
 primeros no se dan por el Gobierno
 sino por el Diocesano ordinario, espu-
 so el Sr. Garcia. El Bustamante se
 contrajo á manifestar, que los canones
 han establecido asensos de rigurosa es-
 cala para la promocion de los ecle-
 siasticos á los destinos de la Iglesia, y
 que esta disposicion podria ponerse
 en pugna con la Constitucion política,
 si en ella se adoptase la modi-
 ficacion que se ha propuesto relativa-
 mente á la excepcion general que debe



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

sanccionarse, para que los beneficios
eclesiarsticos y los destinos de instrucci-
on pública, no se comprendan en la
prohibicion consignada en el artº 32.
No habra tal preguna expreso el h. Pare-
ja, por que el eclesiarsticos que admita
la deputacion, hara conocer por el mis-
mo hecho que renuncia los derechos del
momento que en virtud a destinos en la
Iglesia, le dan los canones. El h. Pres-
tantante reflexionó, que no quiere suce-
der esto, siendo como es la deputacion en
cargo consejil, cuya aceptacion es formal.
La contradiccion se allana, desp el h.
Jamarez, redactando la expresion de mana-
ra que se digas en ella que la prohi-
bicion de que los deputados admitan
destinos, no comprenda a los que deban
darse por requeridos de oficio y por expresion.
A juicio del h. Regimera, la prohibicion
de que se habla, no debe pasar de los
empleros que son de libre nombramiento
del Gobierno en el ramo Ejecutivo.
El h. Vasquez consideró que la expresion
que se trata de establecer, peca
contra la igualdad, a cuya presencia
no debe haber clases privilegiadas.

Aparte de esto observo, que los art. Constitucio-
 nales que se han aprobado, han sufrido las
 tres discusiones prescritas por el reglamento
 de debates; y que el que sea formulado nue-
 vamente, quedaria sancionado en una sola. Pa-
 ra satisfacer á estos argumentos, expuso el Sr.
 Bustamante, que los eclesiasticos son ciuda-
 danos de dos Estados — del civil y de la
 Iglesia: que el derecho canonico ha dispen-
 sado la promocion, por rigurosa escala
 á los destinos que reconoce; y no pudiendo
 este precepto ser derogado por la Constitu-
 cion politica, no puede decirse que ella
 crea el privilegio de que se habla; y si tal
 derogacion se imaginara, se daria con este
 motivo ocasion para que algunos ciudada-
 nos se resistan á prestar el juramento
 de obediencia á la ley fundamental. Por
 lo que respecta á las tres discusiones, agre-
 go el mismo Sr. Bustamante, que en la
 tercera se pueden agregar nuevos art., sin
 que por esto se recuenta el reglamento interior.
 El Sr. Viteri, de acuerdo con las ideas del
 Sr. Bustamante, expuso que ciertamente los ecle-
 siasticos pertenecen á dos fueros, y que si el uno
 prohíbe lo que en el otro se establece, se con-
 traria y baxana la disciplina eclesiastica: cosa
 en que no consentiria para no incurrir en las



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CIENTA Y NUEVE Y CINCUENTA
Y SESENTA Y SEIS Y APROBADO



sensuras que fulmina la Iglesia contra los
que desobedecen sus leyes. El h. Pareja
voto, que se confunde al Ciudadano, con
el eclesiástico: este, si es diputado, no lo
es como eclesiástico sino como ciudadano, y
como tal debe ser igual á todos en sus
derechos y deberes. Si hay guerra en-
tre las leyes civiles y las de la Iglesia,
no debe el clérigo desistirse por los dere-
chos que le dan aquellas para no incur-
rir en las censuras que se han invo-
cado. Además, no hay ninguna escala pa-
ra ascenso, ni el Gobierno está obligado
á observarla, puesto que debe fijarse so-
lo en el merito y aptitudes para el de-
sempeño de los destinos públicos. El
h. Muñoz, sostuvo que es justa la
excepcion sujeta de la presente dis-
puta, por que debe respetarse la re-
ligion, que consiste, no solamente en la
observancia del dogma, sino tambien
en la de las decisiones de la Iglesia.
No hay, además, la rigurosa escala
que se ha alegado, pero si deben cum-
plirse las disposiciones de la ley de pa-
tronato. El h. Garcia, asiendo esta últi-
ma indicacion, manifestó, que los nom-



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

Examinados que se hacen conforme a ella no son de pura gracia, o de libre voluntad del Ejecutivo, sino el resultado de los edictos que se fijan, y de los meritos que se presentan; los cuales son los que dan al eclesiastico el derecho indisputable a ser recompensado. El Sr. Arizaga insistió en la idea de que debe haber igualdad, para que no se de existencia a privilegios odiosos; y desembolsó a decir que el merito de los eclesiasticos en su carrera, se gradua por reglas que jamas pueden estar en pugna con una Constitución política que guarda conformidad con los principios generalmente reconocidos. El Poder premia con destinos a los diputados que le han sido complacientes en las Cámaras Legislativas; y esto es lo que se quiere evitar, prohibiendo que los representantes del pueblo, sean o no eclesiasticos, puedan recibir estas recompensas destructoras de la independencia que debe caracterizar a los miembros de la Asamblea Nacional. El Sr. Roboa expresó, que aun que es eclesiastico no está por que se acuerden privilegios políticos a favor de su clase: que la excepción que se pretende establecer, es

COMISIONADO JIM DE ROSA 2011 ASAP
SECRETARIA Y ATENCION



contradictoria de un acto Constitucional
nal que ya esta aprobado; y que lo unico
que puede hacerse es, explicarlo en termi-
nos que no contrarian su sentido. El Sr
Pérez reprodujo sus pensamientos anterio-
res, expresando que es enemigo de privile-
gios, y que los eclesiasticos, en lo civil, de-
ben igualarse a los seculares, para que
sus derechos no sean de mejor condicion
en el orden politico: cosa que se consul-
ta bien redactando la excepcion que quie-
re hacerse, en los terminos de la siguien-
te mocion que hizo con apoyo del Sr. Men-
doz: La disposicion anterior no comprende:
Los destinos o empleos que se proveen
por oposicion. Puesta en discusion, la
combatieron los Srs. Argüello y Costa, ma-
nifestando el primero: que hay destinos
que no se dan por oposicion, y que
sin embargo puede ser conveniente
proveerlos en algunos ciudadanos que
hayan sido dignitados, tales como los de
racioneros y medios racioneros de las ca-
tedrales, repentes de las casas de educa-
cion y varios otros: y el segundo, que en
los colegios de las Provincias es indispen-
sable muchas veces nombrar catedrales



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

cos sin oposicion, previa y estos debien
 incluirse en la espcion de que se trata.
 El Sr. Yevon sostuvo su proposicion, de
 mostrando que las observaciones que aca
 ban de enunciarse, habian talvez sido
 buenas para que se niegue el artº so
 bre prohibicion de conferir destinos a los
 diputados; pero que habiendose aproba
 do ya no son admisibles. El Sr. Varo
 nes discursó en favor de la independen
 cia de los poderes, haciendo notar que
 no podria haberla, si se exceptua a los
 eclesiasticos de la prohibicion que se ha
 sancionado relativamente a los diputados; excep
 cion que equivaldria a decir, que todos los
 representantes seculares sean independien
 tes, y no lo sean los eclesiasticos. Terma
 do el debate y puestas sucesivamente a
 votacion las mociones modificativas que
 se han referido, y la que establece la
 espcion alusiva a los destinos eclesiasticos
 y de instruccion pública, se negaron
 aquellas, y fue aprobada esta; estando por
 la afirmativa los Sr. Presidente y Triunfo,
 y por la negativa los Sr. Parera y Triunfo.
 Formada alternativamente en considera
 cion los artºs. 33, 34, 35, 36 y 37 del

COMISIONADO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA LOS NEGOCIOS DE INTERIOR Y JUSTICIA
CUARTEL Y ALFONSO Y ALFONSO



proyecto de Constitucion, se aprobaron
sin variacion alguna; no obstante la
proposicion que el h.º Costa apoya-
do por el h.º Penafiel, hizo para que
en lugar del dia de Agosto se fije
el quince de Setiembre, como fecha en
que deben reunirse los Congresos consti-
tucionales; prevaleciendo que fue contra-
dicho por el h.º Cadena, con la observa-
cion de que el dia de Agosto es un dia
solemne que recuerda el comienzo de la
era de nuestra emancipacion politica,
y no obstante tambien la moción que
el h.º Munguá apoyado por el h.º Fa-
mariz, hizo para que en lugar de fijar-
se noventa dias inproporcionales para las
sesiones legislativas, se señalaran sesenta
proporcionales hasta treinta dias mas.
Puesto en discusion el art.º 38 que
dice: "La Asamblea Nacional no po-
drá comenzar sus sesiones sin las dos
terceras partes de la totalidad de sus
miembros, ni continuarlas sin la ma-
yoría absoluta de ellos" dijo el h.º An-
gulo, que la pluralidad absoluta se com-
pondrá de veinte y dos, y sucederá que



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

en los juicios contra los altos funcionarios, no quedarán bastantes diputados para juzgarlos, por el número de los que se emplearán en el jurado de acusación; debe pues consultarse que haya Cámara legislativa para esas funciones, afin de que corresponda a la atribución que se da a la Asamblea Nacional; y deben aquellos arreglarse de modo que no lleguen a ser ilusorios. — El Sr. Corta contestó, que el supuesto caso de que en una sesión legislativa no haya más que la mitad de los miembros del Congreso, es muy raro; y que lo ordinario es, que concurren todos los diputados, o al menos los dos tercios con que debe hacerse la instalación. Además no hay fuerza en el inconveniente que se ha indicado, por que la tramitación de los juicios contra los altos funcionarios, puede arreglarse, de manera que la comisión acusadora tome también parte en la decisión, como ha sucedido en las legislaturas pasadas. Esto es muy peligroso, replicó el Sr. Taglio, por que difícilmente podrá acontecer que los diputados que han formulado la acusación, queden con imparcialidad para funcionar como jueces;

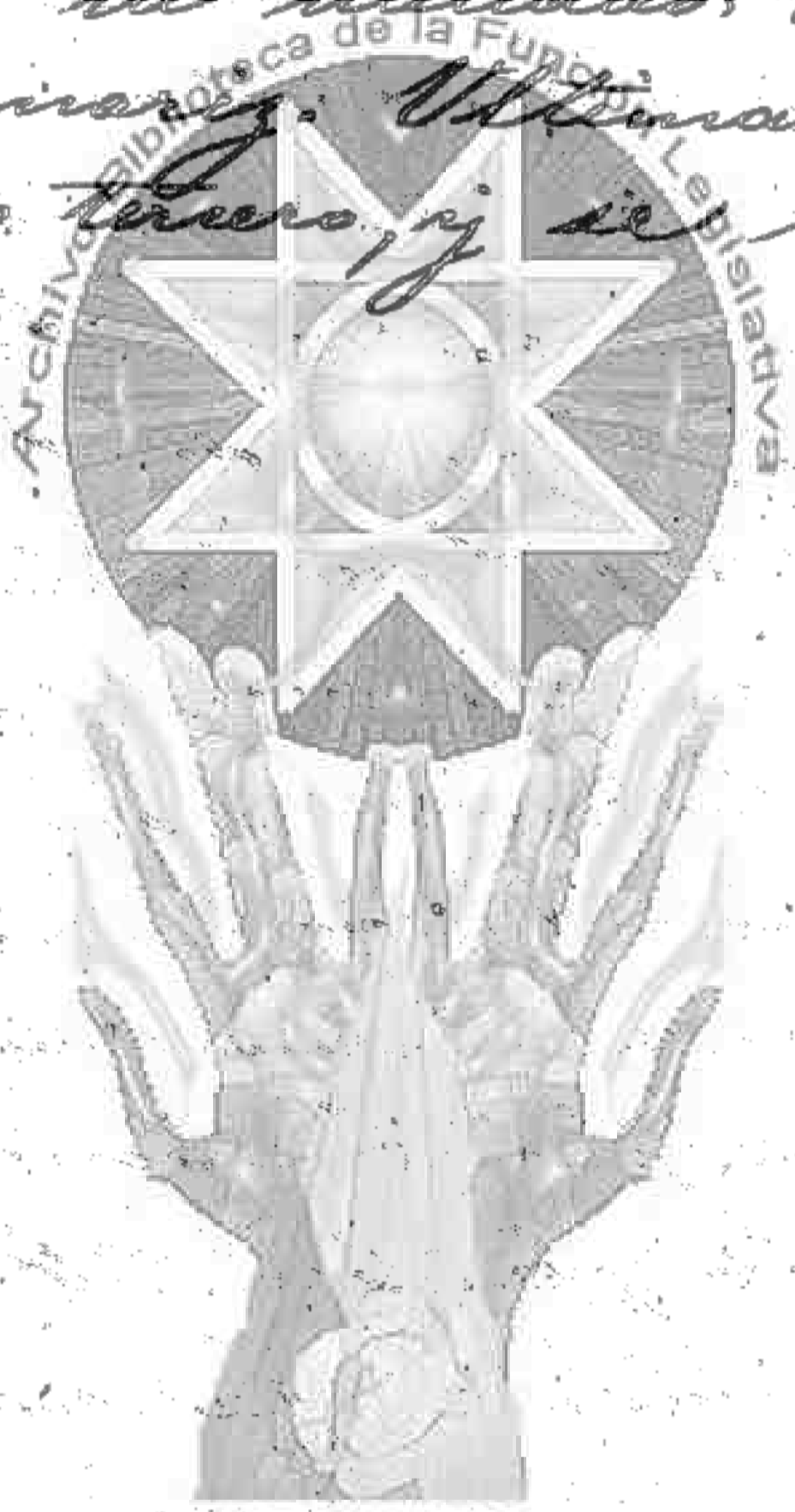


siendo esto tanto mas cierto, cuando que en la legislatura pasada, un representante que habia suscritto el informe de la comision asesadora a un alto funcionario, ha confesado, que aun que la defensa de este cambio sea convincente, no pudo abstenerse con su voto por no parecer inconcuerdas con el informe indicado. Procedio a votacion sobre el articulo pendiente, y fue aprobado. El Sr. Andrade Tutorio represento en este estado, que en la segunda discusion se suprimio un articulo que prevenia la publicidad de las sesiones, y que es necesario revocarlo por que constituye una verdadera garantia. La resolucion por la cual se suprimio el articulo que se recuerda, dijo el Sr. Grande, es irrevocable la disposicion que el contenido, es propia del reglamento interior, y ademas nadie presumira siquiera que todas las sesiones hayan de ser secretas. Como no se hiziere ninguna mension a este respecto, se procedio a dar lectura al capitulo primero del proyecto de Constitucion, que detalla las atribuciones



PARA LOS AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y CINCUENTA.

de la Asamblea Nacional, y se aprobó su inicio primero; estando por la negativa en cuanto á la facultad de calificar las elecciones de los diputados y conocer de la nulidad de ellas, los h.ªs. Arias y Jarama. Últimamente se aprobó el inicio tercero, y se levantó la sesión.



Sesion del siete de Febrero Abierta con los h.ªs. Presidente, Vicepresidente, Costa, Bustamante, Aguirre, Cadena, Ariza, Espinosa, Muriel, Andrade (Antonio), Triles, Novoa, Jarama, Guedes, Parrales, Peñafiel, Alvarez, Andrade (Antonio José), Perovi, Granda, Villavicencio, Garcia, Parra, Arguello, Viteri y Arias; se leyó y aprobó el acta de la sesion ordinaria del dia de ayer. Se dio cuenta con una comunicacion del Juegado